

Resolución de 16 de diciembre de 2022 del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a profesionales para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en sus diferentes modalidades (teatro, circo y magia).

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución Española. La Consejería de Universidades, Igualdad Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Acción Cultural, en virtud del Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, ejecuta las competencias y funciones en materia de cultura en todas sus manifestaciones.

Para ello, y de acuerdo al Plan estratégico de subvenciones de la Consejería Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte; por medio de la presente resolución se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas (teatro, artes circenses y magia), de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

En su virtud, se aprobó la Orden UIC/24/2021, de 7 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, en régimen de concurrencia competitiva, a profesionales para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en sus diferentes modalidades (teatro, circo y magia), publicada en el BOC número 95 de 19 de mayo de 2021, y la Orden UIC/39/2021, de 1 de diciembre, por la que se modifican las bases reguladoras para la concesión de determinadas subvenciones gestionadas por el Servicio de Acción Cultural de la Dirección General de Acción Cultural, publicada en el BOC número 238 de 14 de diciembre de 2021.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de las bases reguladoras, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

RESUELVO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones que tengan por objeto la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas, para la realización de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, en sus



diferentes modalidades (teatro, circo y magia), estableciéndose las siguientes líneas de subvención para profesionales:

- A. Ayudas a profesionales para producción y giras de espectáculos de circo y magia.
- B. Ayudas a profesionales para producción y giras en materia de teatro.

2. El número de proyectos a subvencionar se limita a dos proyectos por línea de subvención, en cuyo caso se podrán presentar como máximo dos solicitudes distintas por peticionario. En el caso de que presenten más de dos solicitudes solo serán válidas las presentadas en último lugar dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3. La resolución de convocatoria se lleva a cabo al amparo de las bases aprobadas en la Orden UIC/24/2021, de 7 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, en régimen de concurrencia competitiva, a profesionales para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en sus diferentes modalidades (teatro, circo y magia).

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS).

Artículo 2. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o personas jurídicas privadas con forma societaria, que tengan su domicilio fiscal en Cantabria, que desarrollen su actividad en Cantabria y que estén dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) en el epígrafe correspondiente según la línea de subvención a la que se presenten:

A. Ayudas a profesionales para producción y giras de espectáculos de circo y magia. Solicitantes que estén dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) en el epígrafe correspondiente a estas actividades:

B. Ayudas a profesionales para producción y giras en materia de teatro. Solicitantes que desarrollen una actividad de teatro a nivel profesional y estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) en dicho sector de actividad.

2. El domicilio fiscal y la actividad subvencionable se debe desarrollar en Cantabria, sin perjuicio de la realización de giras fuera de la comunidad autónoma de Cantabria.

Todos los requisitos exigidos a los beneficiarios para la obtención de la subvención deberán mantenerse, en el caso de ser subvencionada la propuesta presentada, desde el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes hasta la finalización de la justificación de la subvención concedida.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes incurrieran en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.



Artículo 3. Requisitos de los proyectos.

1. Tener las autorizaciones de las personas autoras o de las entidades de gestión correspondientes para la representación y explotación de la obra. Cuando las obras o espectáculos pertenezcan al dominio público deberá efectuarse declaración al respecto.

2. En las modalidades de ayudas a la producción profesional se podrán presentar coproducciones con personas físicas o jurídicas de otra comunidad autónoma o país (también solicitan la coproducción de empresas dentro de Cantabria). Se entiende por coproducción el compromiso suscrito entre dos o más entidades para colaborar en la puesta en escena de un espectáculo en el cual la persona solicitante asume los beneficios o las pérdidas económicas en un porcentaje igual o superior al 50%.

En el caso de ayudas en la modalidad de producción sólo se podrá conceder subvención si se trata de la producción de una obra nueva.

3. En el caso de giras es necesario que la gira programe un mínimo de cuatro representaciones en Cantabria y un mínimo de una representación en una Comunidad Autónoma distinta a Cantabria o bien en otros países.

Artículo 4. Régimen de concurrencia competitiva.

1. La concesión de las subvenciones se encuentra sometido a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 22 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sometiéndose su valoración a los baremos que establece esta resolución y teniendo como límite la disponibilidad presupuestaria existente.

2. La percepción de esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y sin que las ayudas percibidas por el beneficiario, en el caso de entidades empresariales, en los tres últimos ejercicios fiscales puedan superar los 200.000 euros, tal y como establece la normativa comunitaria aplicable (Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre).

3. La concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria es incompatible con la percepción por los mismos beneficiarios y para los mismos proyectos de otras subvenciones de la Dirección General de Acción Cultural.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los definidos en el artículo 3 de la Orden UIC/24/2021, de 7 de mayo, en concreto los costes inherentes al desarrollo del conjunto de la intervención objeto de la presente convocatoria, y que deberán acreditarse con la aportación de facturas y comprobantes bancarios hasta el importe concedido en la subvención debiendo acreditar los gastos por la totalidad del proyecto presentado a esta convocatoria.

Se consideran gastos subvencionables los que se produzcan entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en cada caso.

2. Las personas físicas (empresas individuales) o socios de la entidad solicitante, que retribuyan sus propios servicios a la actividad subvencionada, podrán justificar únicamente costes directos de hasta un máximo del 30% del importe del proyecto presentado.

3. En el caso de producción serán admisibles, entre otros, lo siguientes gastos:

- Gastos de personal entre los que se incluyen dirección, ayudante de dirección, actores, bailarines, músicos, intérpretes, escenógrafo, figurinista, iluminador, etc.
- Gastos relacionados con los elementos escénicos o de grabación como pueden ser: diseño y realización de escenografía, de vestuario, composición musical, arreglos, realización de atrezzo, diseño y realización de iluminación, estudio de grabación, etc.
- Los derechos de autor.
- Publicidad (carteles, programas), limitado como máximo al 10 % del importe total del proyecto solicitado.

4. En el caso de giras, serán admisibles entre otros, los siguientes gastos directos de la actividad:

- Viajes: gastos de combustible en tránsito a las representaciones.
- Transportes: gastos de billete en transporte público no preferente y gastos derivados del transporte de carga.
- Peajes
- Alquiler de vehículo de transporte para personas o carga
- Alojamiento y manutención en gira.
- Gastos derivados de la publicidad y promoción específicos de la gira limitado como máximo al 10 % del importe total del proyecto solicitado.
- Nóminas y seguridad social de intérpretes, técnicos y personal de producción de la gira.
- Póliza de seguro en viajes, en su caso.
- Y cualquier otro inequívocamente relacionado con la actividad y el calendario de la gira.

5. Las presentes ayudas irán destinadas a sufragar los gastos corrientes generados por las actividades objeto de la subvención y no se admitirán como gastos subvencionables los siguientes:

- a) La adquisición de material susceptible de inventariar (ordenadores, focos, mobiliario, etc.). Excepcionalmente, el material inventariable que se haya utilizado en un montaje escénico concreto en el caso de la modalidad de producción, podrá ser aceptado en la justificación hasta el 20% del coste total del mismo en concepto de valor de amortización.
- b) Los servicios de restauración que no tengan una relación directa con la actividad. Tendrán la consideración de gastos no subvencionables los que sean de carácter protocolario (cáterin, comidas, gastos particulares, etc.) y aquellos otros que no tengan como objetivo el interés cultural.
- c) Los intereses deudores de cuentas bancarias, recargos y sanciones administrativas o penales.
- d) Las dietas. En caso de que las mismas no figuren integradas en las nóminas de los contratos artísticos, en la justificación habrá que aportar: el contrato y un recibo con fecha, NIF y firma de la persona receptora.



e) Los conceptos de gasto que no sean razonablemente necesarios para el desarrollo del proyecto o cuyo importe no quede determinado de forma fiable, así como todos aquellos que no sean coherentes con las buenas prácticas y la transparencia.

6. Los costes de naturaleza indirecta habrán de imputarse a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, suponiendo como máximo el 20 % del importe del proyecto.

7. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto, considerándose subvencionable la base imponible del impuesto. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno. Tampoco se considerarán gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo del mismo.

Artículo 6. Solicitudes: requisitos, forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona física o la persona que ostente la representación legal de la entidad en el caso de personas jurídicas, se realizarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo I a esta resolución de convocatoria.

Están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por lo que sus solicitudes podrán presentarse en el Registro Electrónico Común (REC) disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria o, en todo caso, a través de cualquier registro electrónico.

Las personas físicas podrán presentar su solicitud en el Registro de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte (C/ Lealtad 24, Santander) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre.

Si las personas físicas en uso de este derecho la solicitud se remite por correo postal, la misma deberá presentarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los Derechos de los Usuarios y el Mercado Postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>).



2. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Orden UIC/24/2021, de 7 de mayo.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Las solicitudes (Anexo I) deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Si quien solicita es una persona jurídica:

- Documento público que acredite su constitución y de sus posteriores modificaciones y dónde conste, expresamente, el epígrafe correspondiente a las actividades como objeto social;
- Alta en el IAE
- NIF de persona jurídica.
- Documentación que acredite la representación que ejerce quien firma la solicitud en caso de actuar mediante representante.

Si quien solicita es una persona física:

- Alta en el epígrafe correspondiente del IAE (impuesto de actividades económicas)
- DNI
- Documentación que acredite la representación que ejerce quien firma la solicitud en caso de actuar mediante representante.

b) Memoria explicativa del proyecto, que deberá contener los siguientes puntos, debidamente numerados y en el orden establecido:

1. Título y Memoria artística de la actividad de la compañía o compañías participantes, con el libreto o texto de la obra o, en su defecto, una explicación lo suficientemente amplia y detallada del proyecto.

2. Calendario de la actividad a desarrollar.

3. Fecha prevista de inicio y fin de los ensayos de la obra o espectáculo. Fecha y lugar previsto de estreno de la obra o espectáculo. y en su caso, plan de giras con expresión de ciudades, fechas y número de representaciones escénicas o actuaciones musicales.

4. Ficha artística y técnica de los componentes del proyecto, se trata de criterios que se establecen en las bases reguladoras para adjudicar la puntuación al proyecto, por lo que para poder puntuarlos se debe aportar documentación que los acredite. En el supuesto de que el requerimiento tenga por objeto la subsanación de un documento presentado para la acreditación de circunstancias valorables, su incumplimiento determinará que ese mérito no sea objeto de valoración:

a) Para valorar el interés social del proyecto se tendrán en cuenta los valores sociales que aporta, las características del colectivo/s a los que va dirigido, su posible impacto desde la perspectiva de género y otros aspectos similares, como la implantación en el medio rural.

b) Equipo artístico y técnico con el que cuenta el proyecto: Se valorará el currículum (formación y experiencia) de las personas que realizan la labor artística y del equipo técnico puesto a disposición del proyecto. Y la inclusión en su equipo de artistas jóvenes, entre otros.



c) Infraestructura técnica propia y trayectoria (producciones y giras) durante los dos últimos años: Se valorará el número de actuaciones realizadas durante los dos últimos años, la importancia y reconocimiento de los escenarios y lugares donde se realizaron, el ámbito territorial al que se extendieron (comarcal, regional, nacional o internacional) y otros aspectos similares.

5. Declaración de derechos de autoría, con objeto de cumplir la normativa en materia de derechos de propiedad intelectual.

Se deberá aportar documento firmado por las distintas compañías, en el supuesto de coproducción, en el que queden reflejados los compromisos artísticos, técnicos y económicos que cada una adquiere respecto al proyecto presentado, así como la persona que hayan designado como representante único.

c) Memoria económica con el presupuesto detallado de la actividad, con desglose pormenorizado de gastos e ingresos (Anexo II).

5. El órgano instructor del procedimiento recabará de los organismos competentes la información relativa a:

- a) Datos acreditativos de la identidad del solicitante.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá oponerse, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Acción Cultural, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las certificaciones deberán ser expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad. Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

6. Asimismo, en la solicitud se hará constar las siguientes declaraciones responsables:

- a) Declaración responsable del solicitante acreditando si se han solicitado y también si se han recibido otras subvenciones de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, señalando en caso afirmativo, la entidad concedente e importe.
- b) Declaración responsable acreditando que el solicitante no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.



c) Declaración responsable de la veracidad de los datos reflejados en la solicitud y de la autenticidad de los documentos cuya copia se acompaña y de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario de estas ayudas.

d) Declaración responsable de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la cuenta bancaria del solicitante.

e) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras establecidas mediante Orden UIC/24/2021, de 7 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, en régimen de concurrencia competitiva, a profesionales para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en sus diferentes modalidades (teatro, circo y magia).

f) Conocer y aceptar que la Administración Pública podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, con la suscripción de las declaraciones responsables, el solicitante manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en esta resolución para acceder al reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta que se ejecute el proyecto subvencionado y se justifique de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

7. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano o dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento. Se exceptúan la documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, cuya validez es de seis meses desde su expedición.

8. Sin perjuicio de lo establecido, la Dirección General de Acción Cultural podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

9. Recibida la solicitud de subvención, la Dirección General de Acción Cultural comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará la correspondiente resolución.



Artículo 7. Instrucción y tramitación del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Acción Cultural, conforme lo previsto en el artículo 6. de la Orden UIC/24/2021, de 7 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, en régimen de concurrencia competitiva, a profesionales para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en sus diferentes modalidades (teatro, circo y magia).

2. La valoración de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por un Comité de valoración, cuya composición y régimen se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden UIC/24/2021, de 7 de mayo.

Artículo 8. Criterios de valoración.

Los proyectos y actuaciones incluidos en las solicitudes serán valorados atendiendo a los siguientes criterios establecidos en el art. 5 de la Orden UIC/24/2021, de 7 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, en régimen de concurrencia competitiva, a profesionales para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en sus diferentes modalidades (teatro, circo y magia).

a) Interés cultural y social del proyecto. Máximo 30 puntos.

Para valorar el interés cultural del proyecto se tendrá en cuenta la calidad del mismo, la contribución a la difusión de las artes escénicas en nuestra Comunidad Autónoma (actuaciones a realizar en Cantabria, participantes y técnicos de nuestra Comunidad Autónoma, etc.) y otros aspectos similares.

Para valorar el interés social del proyecto se tendrán en cuenta los valores sociales que aporta, las características del colectivo/s a los que va dirigido, su posible impacto desde la perspectiva de género y otros aspectos similares, como la implantación en el medio rural

Interés cultural y social	PONDERACIÓN
Muy alto	30
Alto	20
Regular	10
Insuficiente	5

b) Equipo artístico y técnico con el que cuenta el proyecto: Se valorará el currículum (formación y experiencia) de las personas que realizan la labor artística y del equipo técnico puesto a disposición del proyecto, así como la inclusión en su equipo de artistas jóvenes. Máximo 20 puntos.

Equipo artístico y técnico	PONDERACIÓN
Muy alto	20
Alto	10
Regular	5

c) Infraestructura técnica propia y trayectoria (producciones y giras) durante los dos últimos años: Se valorará el número de actuaciones realizadas durante los dos últimos años, la importancia y reconocimiento de los escenarios y lugares donde se realizaron, el ámbito territorial al que se extendieron (comarcal, regional, nacional o internacional) y otros aspectos similares. Máximo 10 puntos.

Infraestructura y trayectoria	PONDERACIÓN
Muy alto	10
Bien	5

d) Originalidad y creatividad del proyecto, valorándose la innovación y los proyectos novedosos y diferentes. Máximo 10 puntos.

Originalidad y creatividad	PONDERACIÓN
Muy alto	10
Bien	5

e) Se valorará la coherencia del presupuesto presentado, así como la viabilidad económica de la propuesta. Igualmente se valorará la adaptación a precios de mercado de los presupuestos presentados, ajustándose al gasto real. Así mismo se tendrá en cuenta la justificación de las ayudas recibidas con anterioridad con especial atención a la calidad del gasto justificado. Máximo 30 puntos

Coherencia del presupuesto	PONDERACIÓN
Muy alto	30
Alto	20
Regular	10
Insuficiente	5

Artículo 9. Resolución y notificación.

1. La resolución y notificación del procedimiento se realizará en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, conforme lo previsto en el artículo 8 de la Orden UIC/24/2021, de 7 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, en régimen de concurrencia competitiva, a profesionales para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en sus diferentes modalidades (teatro, circo y magia).

2. Los beneficiarios, una vez recaída resolución de concesión, podrá solicitar la modificación de su contenido en las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 9 de la Orden UIC/24/2021, de 7 de mayo.

Artículo 10. Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.



1. Las subvenciones a conceder durante el año 2023 tendrán la cuantía máxima y se abonarán con cargo a las partidas presupuestarias que se indican a continuación del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

Modalidad A. Ayudas a profesionales para producción y giras de espectáculos de circo y magia. 2023.03.04.334A.472.02: artes circenses y magia 50.000 euros.

Modalidad B. Ayudas a profesionales para producción y giras en materia de teatro. 2023.03.04.334A.472.01: profesionales de teatro 145.000 euros

2. La cuantía de la subvención a percibir por cada proyecto se calculará dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes valoradas que hayan obtenido más de 45 puntos, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada proyecto.

3. En todo caso, la cuantía a conceder estará limitada por la subvención solicitada por la entidad beneficiaria para cada proyecto presentado, no siendo preciso agotar la totalidad del crédito presupuestario disponible.

4. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el 100% del coste del proyecto subvencionado. La cuantía individual no superará el 90% del coste del proyecto y a las siguientes cantidades por cada línea de subvención:

- Modalidad A. Ayudas a profesionales para producción y giras de espectáculos de circo y magia. Máximo 12.000 euros
- Modalidad B Ayudas a profesionales para producción y giras en materia de teatro, profesionales de teatro. Máximo 15.000 euros

5. Se podrá realizar de una sola vez, sin necesidad de prestar garantía previa, el pago de la totalidad de la subvención a los beneficiarios cuando su importe no supere el importe de 4.500 euros o la cuantía que, en su caso, se establezca en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

6. Asimismo, no será necesaria la prestación de garantía para el anticipo del 75% cuando el importe otorgado sea superior a 4.500 euros o la cuantía que, en su caso, se establezca en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023. Una vez justificada la cantidad anticipada, y sin necesidad de prestar garantías, se podrá anticipar el porcentaje restante.

7. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

Artículo 11. Recursos.



La resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

Artículo 12. Justificación.

1. Como norma general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la personal responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.

2. La justificación acreditará no sólo el destino dado a la subvención recibida del Gobierno de Cantabria, sino también el importe y aplicación de fondos propios de la entidad y de otras subvenciones o recursos recibidos para la financiación de la actividad, así como la procedencia de estos últimos.

3. La documentación justificativa de la actividad subvencionada, y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, deberá presentarse antes del 31 de enero de 2024 por aquellos beneficiarios de subvenciones que perciban una cuantía igual o inferior a 4.500 euros, o la que se establezca en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, sin necesidad de justificación previa y sin necesidad de presentar garantías y que hayan sido abonadas en un único pago por la totalidad de la subvención concedida.

En el caso de beneficiarios de subvenciones por importe superior a 4.500 euros, o la que se establezca en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, en las que se haya ordenado un pago parcial anticipado del 75%, la justificación de la actividad a ejecutar, en un porcentaje equivalente, del 75%, deberá presentarse junto al Anexo III antes del 31 de octubre del año 2023, con objeto de que pueda tramitarse el pago del porcentaje restante con cargo al presupuesto corriente. La documentación justificativa por el 25% restante, hasta alcanzar el importe total presupuestado de la actividad subvencionada, deberá presentarse antes del 31 de enero de 2024.

4. Para la justificación final de la subvención se deberá presentar una cuenta justificativa ante la Dirección General de Acción Cultural integrada por los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria deberá ir firmada e incluirá los siguientes documentos:

- 1) Relación detallada de las actividades desarrolladas
- 2) Información sobre la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades.
- 3) Valoración de resultados en relación con objetivos marcados. Conclusiones y sugerencias.
- 4) Copia de la documentación gráfica que acredite que se ha realizado la publicidad y difusión de las actuaciones subvencionadas en las que se ha hecho constar que las mismas están subvencionadas por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.



La memoria de actuación debe permitir comprobar la realización efectiva de la actividad y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, por lo que deberá referirse a todo aquello ya realizado y concluido, aportándolos datos de tal manera que permita relacionar, de forma clara y transparente, los documentos justificativos de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos, con las acciones subvencionadas realizadas.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación (según el modelo del anexo III), firmada por el importe del proyecto aprobado en la concesión de la subvención, con los gastos de la actividad, mediante facturas y demás documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Requisitos mínimos que debe contener una factura:

1. Número de factura y en su caso, serie.
2. La fecha de factura.
3. Nombre y apellidos o Razón Social del empresario que expide la factura y el destinatario.
4. NIF del empresario y del destinatario.
5. Domicilio fiscal del empresario y destinatario.
6. Descripción de la operación, indicando la relación con el proyecto o actividad que se subvenciona.
7. Tipos de IVA aplicable/s.
8. Desglose entre BASE y CUOTA de IVA.
9. Fecha de realización de la operación si es distinta a la fecha de expedición de la factura.
10. En el caso de que se emita una factura exenta o no sujeta al IVA indicar normativa exacta de aplicación.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. El pago se podrá justificar, mediante los siguientes registros documentales o contables: transferencia bancaria, talón o cheque bancario, tarjeta de crédito/débito, en el caso de que se pague con más de una tarjeta se deberá acreditar su relación con el beneficiario de la subvención en el caso de que se trate de un integrante de la persona jurídica que solicita la subvención, no admitiéndose a los efectos de justificación los pagos en efectivo, (no se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet sino están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria) independientemente de que se hayan sufragado con la subvención concedida por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte o con fondos propios del beneficiario o ingresos procedentes de terceros.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

La fecha de emisión de la factura debe estar comprendida en el correspondiente periodo de realización de la actividad, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.



En el caso de que algún gasto imputado a la subvención esté sujeto al I.R.P.F. y en su caso a la Seguridad social los beneficiarios deberán aportar los documentos acreditativos de haber efectuado los citados ingresos en la Agencia Tributaria y en su caso en la Tesorería General de la Seguridad Social, así como el correspondiente comprobante bancario sellado o con código de verificación.

No se considerarán válidos a efectos de justificación las facturas o documentos similares a nombre de persona física o jurídica distinta al beneficiario. No se admitirán justificantes de pago efectuados en metálico.

La memoria económica deberá ser coherente con el proyecto presentado en la solicitud. Los gastos y los ingresos se deberán relacionar en la memoria de forma individual, no de manera agrupada.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. (Anexo IV)

En su caso, importe de los fondos propios aplicados a la actividad o proyecto subvencionado. (Anexo IV)

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos

5. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor en sus actuaciones de comprobación detecte que en la justificación aportada se hubieren incluido gastos que no corresponden a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención, o que ya hayan sido financiados mediante otras subvenciones o ayudas públicas, que ya hayan sido utilizados para justificar otra subvención o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones. En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la administración.

6. Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Dirección General de Acción Cultural, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la subvención tendrán que cumplir las obligaciones dispuestas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria y el artículo 28.6 de la ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, así como las recogidas en el artículo 11 de la Orden UIC/24/2021, de 7 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, en régimen de concurrencia competitiva, a profesionales para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en sus diferentes modalidades (teatro, circo y magia), además de las que se indican a continuación :

a) En caso de haber realizado actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escritas como audiovisuales en relación al proyecto, deberá aportarse acreditación de las mismas, en la que se incluyan los logotipos oficiales del Gobierno de Cantabria.

b) La grabación audiovisual y fonográfica de la obra o espectáculo subvencionado, que se deberá enviar a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte en formato digital. (Soportes DVD-ROM o Pen Drive y formatos: MPEG4, MP4, AVI, VTS).

Artículo 14. Revocación y reintegro.

La revocación y reintegro de las subvenciones y el régimen sancionador se regirá por lo establecido en el artículo 13 Orden UIC/24/2021, de 7 de mayo, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. A este efecto se entiende cumplido el objeto y la finalidad para la que fue otorgada la subvención, cuando se haya realizado y justificado un gasto mínimo del 80% del proyecto para el que se solicitó y concedió la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 13.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo anterior.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando la convocatoria hubiese previsto la incompatibilidad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procederá la devolución voluntaria cuando sea realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 15. Devolución voluntaria.

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procederá la devolución voluntaria cuando sea realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. (Anexo V)

2. En caso de que se haya efectuado el pago anticipado para realizar la devolución voluntaria se deberá ingresar el importe correspondiente a la subvención concedida o la parte proporcional no ejecutada a través del modelo





VICEPRESIDENCIA
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD,
CULTURA Y DEPORTE



DIRECCIÓN GENERAL
DE ACCIÓN CULTURAL
SERVICIO DE
ACCION CULTURAL

046 que será facilitado por la Dirección General de Acción Cultural y se remitirá posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

3. Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Disposición final única. Eficacia de la convocatoria.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
El Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte
P.D. El Secretario General (Resolución 29/6/2020)
Fdo.: Santiago Fuente Sánchez.

